



Nº 062906

Setecientos cuarentiocho

Testigos señores José Rojas Flores y José Espejo Chacón, con libretas electorales números trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y tres y trescientos treinta mil ciento cuarentiaseis y con libretas de Conscripción Militar números setecientos nueve mil ciento treinta y dos y doscientos veintidos mil ciento ochenta y cinco, respectivamente, a quienes conozco; de todo lo que voy fe-

Moisés Calle

Gavino Priante

Primeros setecientos setenta y tres en la Ciudad de Nasca
venta de acciones y derechos a los quince días del
José Bonifacio de la Borda Valle mes de octubre de mil
Guillermo de la Borda novecientos cincuenta y dos,
ante mí el Notario interino

en el Registro Electoral Nacional bajo el número trescientos treinta mil trescientos cincuenta y ocho y con libreta de

Se dio 10/10/58 la conscripción Militar número ciento setenta y tres mil
testimonio y por trescientos noventa y tres y testigos que al final se expresarán
fueron presentes, de una parte el señor José Bonifacio de la
Borda Valle, peruano, casado con la señora Olga Moya
Blondet, natural y vecino de Nasca, agricultor, con li-

da en 16-10-58, libreta electoral número trescientos treinta mil seiscientos
cincuenta y ocho y con libreta de conscripción Militar número

quinientos veintidós mil seis y de la otra el señor Gu-
illermo de la Borda Roncapichlo, peruano, casado con
la señora Gladis Scott Laurie, natural y vecino de Nasca

agricultor, con libreta electoral número trescientos treinta mil
cuatrocientos noventa y tres y con libreta de conscripción Militar
número quinientos veintidós mil seiscientos sesenta y tres

Registrada la
transferencia de do-
minio a favor
de don José Ro-
jas Flores de la Borda
Valle, en el
asiento 71 de 72

/ambos comparecientes mayores de edad, instituidos en el idioma castellano y legalmente capaces para contra-
 tar a quienes de conocer del fe, y me manifestaron que
 elevara a escritura pública la minuta que firmada
 me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue: Mi-
 nuta: - Señor Notario: Sirvase usted inscrita en
 su Registro de Escrituras Públicas, una de venta de
 acciones y derechos que celebra José Leonidas de la Borda
 Valle, en los términos siguientes: Primera. Por escritura
 otorgada el ocho de mayo de mil novecientos veintiseis
 te, ante el notario don Manuel R. Chapote, don José de
 la Borda Campos, vendió a sus hijos Guillermo, Julia,
 Luisa, Teresa, José Enrique, Nicolás, Julio, Justo y José
 Leonidas de la Borda, el predio denominado "Pencal"
 con una extensión aproximada de siete hectáreas com-
 prendidos dentro de los linderos que se indican en la
 referida escritura. Posteriormente, por escritura otorgada
 el once de agosto de mil novecientos veintiseis ante
 el notario don Felipe Brazaletana Peña, se aseguró de
 dicho predio "Pencal" un lote de setecientos metros cua-
 drados, dentro de los linderos indicados en la citada
 escritura, el que se adjudicó a don José Leonidas de la
 Borda y Valle, en pago parcial de la novena parte que
 le corresponde en el citado predio "Pencal", disponiendo
 se que esta adjudicación parcial se tendría en consi-
 deración cuando se lleve a cabo la división y partición
 de este predio entre los nueve copropietarios. Segunda.
 Por la presente escritura don José Leonidas de la Borda
 y Valle, vende en forma total y absoluta los derechos
 que aún le corresponden en el citado predio "Pencal", recien-

379, del tomo 13
 3a parte de don
 José Enrique, don
 Guillermo, don
 Nicolás, don
 Teresa, don Julia
 don Luisa,
 Julio y don
 José de la Borda
 Brazaletana, en
 el artículo 1o
 de 309 y 379
 mismo tomo
 132 de Propie-
 dad: Ter-
 14 de noviembre
 de 1952. Don
 don los linderos
 y decreto ley
 11240. Pen-
 2. 442. 1. 10
 lino 2. lino 1.
 un sello del
 gistro Públi-
 de la Distric-
 de Ica.





Nº 062904

Setecientos cuarentinueve

haciendo en pago de dichos derechos: a) la cantidad de cuarenta y tres mil soles oro, que se entregará en el acto de firmar esta escritura y de cuya entrega dará constancia el señor Notario; b) un lote de terreno del propio predio "Pencal", de ochocientos, setenta y cinco metros cuadrados, ubicado en esquina, frente a la espalda del Serenazgo, con veinticinco metros de frente al fero "ballas" y quince metros de frente a la calle sin nombre que separa el predio "Pencal" con la propiedad de la señora Feidora Malá de Pazos. - Ceruza. - El comprador don Guillermo de la Borda declara que la compra que antecede la hace en nombre, con dinero y para los ocho copropietarios: don José Enrique, don Guiltarino, don Nicolás, doña Zena, doña Julia, doña Luisa, don Julio y don Gustavo Alberto de la Borda, por iguales partes y de acuerdo con las expresas instrucciones que han recibido de dichos co. propietarios. - cuarta. - Por la presente escritura el comprador don Guillermo de la Borda, de acuerdo con específicas indicaciones a los copropietarios en favor de quien se hace la venta, hace promesa de venta en favor del vendedor don José Leonidas de la Borda, de un lote de terreno en el propio predio "Pencal" de ochocientos metros cuadrados por la cantidad de ocho mil soles, siempre que don José Leonidas de la Borda haga uso de esta promesa de venta en el curso de dos años contados a partir del otorgamiento de esta escritura, dicho lote de ochocientos metros cuadrados en el que invoca esta promesa de venta está situado en la esquina Sur del predio "Pencal" con frente de cuarenta metros alante, que camina real y colindando por el Oeste con propie-

dad de don Jesús Cuadros y don José Leonidas de la
 Borda se obliga a construir en dicho lote su casa particu-
 lar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás
 cláusulas de ley y cuidará de pasar los partes al Re-
 gistro de la Propiedad Inmueble. - Nasca, once de octu-
 bre de mil novecientos cincuenta y tres. J. d. de la Borda.
 Guillermo de la Borda. - Notaciones a la
Minuta. - Paga alcabala solos un mil setecientos
 veinte; ley once mil ciento sesenta y tres solos cuatrosien-
 tos treinta y ley diez mil ochocientos cuarenta solos un
 mil ciento setenta. - Nasca, tres de octubre de mil no-
 cientos cincuenta y tres. Chacaltana Puma. - Un sello
 de la Notaría. - Otra. - Paga impuesto de alcabala
 de Inajunaciones con certifiada número doscientos
 setenta y tres mil novecientos cincuenta y tres solos oro un
 mil setecientos veinte; ley once mil ciento sesenta y tres
 con certifiada número doscientos setenta y tres mil setecientos
 cuarenta y tres solos oro cuatrosientos treinta y
 Beneficio Ley diez mil ochocientos cuarenta con certifiada
 número doscientos setenta y tres mil ochocientos veintidos
 solos oro un mil ciento setenta. - Nasca, quince de
 octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Pizar. - Un
 sello de la Caja de Depósitos y Consignaciones. - Im-
 portante de Recaudación. - Visto Bueno. - Ochovalle
 Alberto Parodi. - Aquí los certificados del frente. - Se
 elevó a escritura pública la minuta Pre. inserta y se
 agregó a su legajo respectivo con el número ciento
 cinco, después de cumplidas por mí el notario las
 prescripciones de los artículos treinta y tres siguientes
 de la Ley del Notariado; e instruí a los otorgantes de



Nº 062902

setecientos cincuenta

de objeto y resultados de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos señores Jesús Rojas Flores y José Espejo Chacón con libretas electorales números trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres y trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres y con libretas de inscripción Militar números setecientos nueve mil ciento treinta y dos y doscientos veintidos mil ciento ochenta y cinco, respectivamente, a quienes conozco, de todo lo que doy fe. También doy fe que en el acto de firmar la presente escritura el señor Guillermo de la Borda entrega un cheque bancario girado por él, en representación de Hermanos de la Borda S.A. con el número de serie veintidós mil quinientos uno con fecha once de octubre del corriente año por la cantidad de cuarenta y mil soles, a la orden de don José Llerenas, de la Borda y a cargo del Banco Interamericano del Perú, sucursal de Nasca.

J. L. de la Borda

Jesús Rojas Flores

José Espejo Chacón

María Antonia

Números setecientos setenta y tres

Protesto

Caja Nacional de Productos Alimenticios S.A.

Belinda Euriel Cabrera

En la ciudad de Nasca, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Siendo las cinco de la tarde, yo el Notario, en unión de los testigos señores Jesús Rojas Flores y José Espejo Chacón, con libretas electorales números trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres y trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres y con libretas de inscripción Militar números setecientos nueve mil ciento treinta y dos y doscientos veintidos mil ciento ochenta y cinco, respectivamente, a quienes conozco, de todo lo que doy fe.

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 026

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 771 DE: VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS; DE FECHA: 15 DE OCTUBRE DE 1,952; QUE OTORGA: DON JOSE LEONIDAS DE LA BORDA VALLE; A FAVOR DE: DON GUILLERMO DE LA BORDA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,952 – 1,953, FOLIO N° 748 AL FOLIO N° 750, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): GUADALUPE ELENA CLEMENCIA CAMARGO BALBOA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22065672. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 030 DE FECHA 09 DE ENERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 146412, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 29 DE ENERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL